

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Incidente de Desacato de Tutela

Expediente No. 70001.33.33.005.2018.00406.00. (2)

Incidentista: Gerardo Enrique Avilés Pastrana

Incidentado: Ministerio de Defensa – Dirección de Prestaciones Sociales

En nota secretarial que antecede se informa al Despacho que la parte accionante propuso incidente de desacato de tutela en contra del Ministerio de Defensa – Dirección de Prestaciones Sociales Ejército Nacional.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho resolverá previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Para dar trámite al incidente de desacato, primeramente debe el Despacho acatar lo dispuesto por la H. Corte Constitucional en sentencia C-367 de 2014, esto es, evaluar la realidad del incumplimiento del fallo de tutela.

No obstante a lo anterior, con las pruebas aportadas con el escrito de incidente, se encuentra a folio 14 del expediente, el oficio No. OFI19-611 MDNSGDAGPSAP de fecha 04 de enero de 2019, suscrito por la Coordinadora Grupo de Prestaciones Sociales, en este informa que el 27 de diciembre de 2018, fue allegado por la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional, oficio donde solicita se expida acto administrativo por medio del cual se reconoce pensión de invalidez. A partir de ello, manifiesta que revisados los aplicativos del Grupo de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional y según lo manifestado por el área de reconocimiento, se conformó el expediente prestacional No. 5600 de 2018, el cual se encuentra en proceso de sustanciación.

De cara a lo que precede, se tiene que en la parte resolutive del fallo de tutela de fecha 11 de diciembre de 2018, se ordenó a la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional que en el término de 48 horas debía enviar al Coordinador Grupo de Prestaciones Sociales el expediente prestacional del Sr. Gerardo Enrique Avilés Pastrana, actuación que fue realizada el 27 de diciembre de 2018, cuando dicha dependencia solicita se expida el acto administrativo por medio del cual se reconoce la pensión de invalidez, así se desprende de la lectura del oficio que obra a folio 14 del expediente. Ahora bien, la orden contenida en el fallo de tutela dispone que una vez cumplido lo anterior, esto es, que se remitiera el expediente prestacional del accionante, el Coordinador del Grupo de Prestaciones contaba con un mes para expedir el acto administrativo por medio del cual se decida sobre la solicitud de pensión por invalidez incoada por el Sr. Gerardo Avilés Pastrana. En consecuencia, concluye esta Unidad Judicial que aún no se vence el término de un mes otorgado al Coordinador Grupo de Prestaciones Sociales, el cual empezó a correr el 27 de diciembre de 2018, fecha en que la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional solicita se expida el acto administrativo por medio del cual se reconoce la pensión de invalidez.

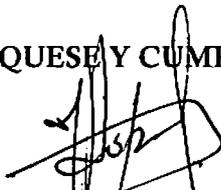
Por consiguiente, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite al Incidente por Desacato propuesto por el Sr. Gerardo Enrique Avilés Pastrana contra el Ministerio de Defensa – Ministerio de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional, conforme a lo considerado.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia archívese el expediente.

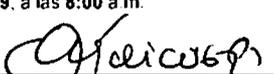
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No 01 de hoy 17 de enero -2019, a las 8:00 a.m.

ANGELICA MARÍA GUZMAN BADEL Secretario